



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Contralor

Manuel Díaz Saldaña
Contralor

Carta Circular
OC-10-13

Año Fiscal 2009-2010
1 de diciembre de 2009

Al Gobernador, Presidente del Senado, Presidenta de la Cámara de Representantes, Juez Presidente del Tribunal Supremo, secretarios de Gobierno, alcaldes, presidentes de las legislaturas municipales, de corporaciones municipales y juntas directivas, directores de consorcios municipales, Presidente de la Universidad de Puerto Rico, autoridades nominadoras, ejecutivos principales de las agencias, directores de corporaciones, directores de finanzas, auditores internos y oficiales de compras de las entidades gubernamentales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Asunto: Uso de tarjetas de crédito del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Estimados señores y señoras:

Esta *Carta Circular* tiene el propósito de orientarles sobre las disposiciones de algunas leyes que regulan el uso de tarjetas de crédito del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En la *Carta Circular OC-99-11* del 5 de febrero de 1999¹, la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Oficina) reconoció el uso de las tarjetas de crédito como una herramienta que facilita la gestión pública en determinadas circunstancias. Además, orientó a los funcionarios y a los empleados públicos sobre el uso correcto de las tarjetas de crédito, y las consecuencias administrativas y penales que conllevaría el uso incorrecto de éstas.

Derogada por la Carta Circular OC-16-07 del 8 de octubre de 2015.

 ¹ Esta *Carta Circular* está disponible en nuestra página de Internet: <http://www.ocpr.gov.pr>.

Carta Circular OC-10-13

Página 2

1 de diciembre de 2009

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Constitución) contiene una disposición que restringe el uso de la propiedad y de los fondos públicos. En la Sección 9 del Artículo VI de la Constitución se dispone que la propiedad y los fondos públicos sólo se usarán para fines públicos y para el sostenimiento y el funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley.

El uso de una tarjeta de crédito oficial, asignada a un funcionario de la Rama Ejecutiva, la Legislativa o la Judicial, siempre será para cumplir con sus gestiones oficiales y nunca para propósitos personales.

Se han aprobado varias leyes, reglamentos y órdenes ejecutivas que regulan el uso de las tarjetas de crédito y cuya aplicabilidad se extiende a los municipios y a las tres ramas del gobierno, según corresponda. Entre otras, están las siguientes:

- *Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991,*² según enmendada - En el Artículo 8.004(f) se dispone que en los municipios, el uso de las tarjetas de crédito es permitido, exclusivamente, a los alcaldes y a los presidentes de la Legislatura Municipal para gastos oficiales.
- *Reglamento para la Administración Municipal* del 18 de julio de 2008, en el Capítulo IV, Sección 24(4) - Se establece con relación al uso de las tarjetas, que los alcaldes y los presidentes de la Legislatura Municipal luego de incurrir en gastos de representación o de relaciones públicas firmarán las facturas por el total consumido, no pagarán en exceso del 15 por ciento de propina y presentarán ante la Oficina de Finanzas la correspondiente factura certificada, una relación de las personas que se agasajó y una certificación, suscrita por ellos, según sea el caso, en la cual explique la naturaleza y la necesidad de los gastos incurridos.
- *Orden Ejecutiva Núm. OE-2009-004* del 10 de febrero de 2009 - En la Rama Ejecutiva, incluidas las corporaciones públicas, el uso de las tarjetas de crédito fue prohibido por el Hon. Luis G. Fortuño Burset, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La efectividad de dicha *Orden* fue inmediata.
- *Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico,* según enmendada, (*Ley Núm. 230*)- En el Artículo 9(k)³ se autoriza a la Rama Legislativa y a la Rama Judicial el uso de tarjetas de crédito, solamente, al Presidente del Senado, al Presidente de la Cámara de Representantes, al Juez Presidente del Tribunal Supremo y al Contralor de Puerto Rico⁴, éste último a partir

² 21 L.P.R.A. sec. 4354(f).

³ 3 L.P.R.A. sec. 283h(k).

⁴ Aclaremos que el actual Contralor no utiliza ni tiene tarjetas de crédito.

Carta Circular OC-10-13

Página 3

1 de diciembre de 2009

del 2 de octubre de 2008. Por otro lado, en dicho Artículo también se establecen las siguientes disposiciones aplicables a las tres ramas de Gobierno:

- El uso de las tarjetas de crédito por oficiales de compras, está limitado para efectuar compras de emergencia, pasajes, adiestramientos, y para situaciones en las que el proveedor requiera el pago de inmediato siempre que se cumpla con las normas y los procedimientos de compras establecidos por la entidad gubernamental.
 - En ningún caso las tarjetas de crédito podrán ser utilizadas para la compra de bebidas alcohólicas, regalos, juegos de azar y transacciones personales.
 - Todo funcionario y empleado público autorizado a utilizar tarjetas de crédito deberá proveer a la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEGPR) la información que se requiere en el informe financiero.
 - Los funcionarios y los oficiales de compras autorizados a poseer y utilizar tarjetas de crédito, que utilicen las mismas para propósitos personales y no permitidos, pueden ser objeto de la imposición de sanciones administrativas de naturaleza ética, conforme a las disposiciones de cada rama.
- *Ley Núm. 214 del 29 de agosto de 2002*- Establece que aquellos funcionarios que utilicen las tarjetas de crédito o débito, subvencionadas con fondos públicos, para fines ajenos a su gestión, se exponen a la destitución de su cargo conforme al debido proceso de ley.
 - *Ley Núm. 149 del 1 de mayo del 2005, Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada*.- En los artículos 235 y 267 se establecen las sanciones penales a las que se exponen los funcionarios por el uso ilegal de las tarjetas de crédito y de débito, y la malversación de los fondos públicos, respectivamente.

Esta Oficina ha comentado el uso indebido de las tarjetas de crédito. Algunos informes de auditoría publicados sobre este asunto son los siguientes⁵:

- *Informe de Auditoría M-09-64* del 26 de mayo de 2009 sobre el Municipio de Santa Isabel (Hallazgo 1)
- *Informe de Auditoría CP-09-17* del 30 de enero de 2009 sobre la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico (Hallazgo 1)

 ⁵ Los mismos están disponibles en nuestra página de Internet: <http://www.ocpr.gov.pr>.

Carta Circular OC-10-13

Página 4

1 de diciembre de 2009

- *Informe de Auditoría DB-09-04* del 1 de agosto de 2008 sobre la Oficina del Procurador del Ciudadano (Hallazgo 1)
- *Informe de Auditoría DA-07-29* del 15 de mayo de 2007 sobre la Oficina del Gobernador (Hallazgos 1 y 2)
- *Informe de Auditoría M-04-58* del 14 de junio de 2004 sobre el Municipio de Ceiba (Hallazgo 1)
- *Informe de Auditoría CP-99-20* del 23 de junio de 1999 sobre la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico (Hallazgo 1)

Por lo tanto, les exhortamos a ser prudentes y cumplir fielmente con las indicadas disposiciones legales. En nuestras auditorías examinaremos el cumplimiento de las leyes relacionadas con la propiedad y los fondos públicos, e incluiremos los hallazgos que correspondan en los informes que publiquemos. Además, referiremos a los foros pertinentes cualquier violación a las mismas.

Contamos con su cooperación para mejorar la fiscalización y la administración de la propiedad y de los fondos públicos.

Cordialmente,



Manuel Díaz Saldaña

